

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
GUSTAVO FERNANDO MUÑOZ PEDRAZA  
Vs.  
NIDYA ARCILA DE OTALVARO  
RADICACIÓN No. 2022-00111-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede, en aras de materializar y finiquitar el trámite correspondiente, dispondrá la fijación de nueva fecha y hora para llevar a cabo la realización de la audiencia de que trata el art. 392 en concordancia con el art. 372 y 373 del C. G. del P., conforme a lo dispuesto en auto de fecha 14/06/2023, la cual, en procura de evitar nuevamente una suspensión de la audiencia por fallas del servicio de internet, se practicar de forma presencial en la sala de audiencia con que cuenta este Despacho, con la advertencia de las sanciones legales a que hubiere lugar por la inasistencia a la misma.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria – Valle del Cauca,

**DISPONE:**

**1°. EFECTUAR** el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

**2°. SE FIJA** como **NUEVA** fecha y hora, el día **JUEVES 31 DE AGOSTO DE 2023**, a las **2:30P.M.** para llevar a cabo la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los art. 443, 372 y 373 Ibidem, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en auto de fecha 14/06/2023.

**3°. SE ADVIERTE** que la audiencia aquí programada se realizara de manera **PRESENCIAL** en las instalaciones de la sala de audiencias de este Despacho, ubicado en la Carrera 7 no. 8-45 piso 1° Edificio de la Alcaldía Municipal de La Victoria Valle.

**4°. SE PREVIENE** a las partes respecto de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia injustificada a dicho acto, advirtiendo que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y acarrearán las sanciones pecuniarias previstas en la Ley de conformidad al núm. 4°. Del art. 372 del CGP.

**5°. SE ADVIERTE** a las partes, que su comparecencia y la de sus testigos a dicha diligencia queda a cargo de la parte interesada: **ASÍ MISMO** que, en la fecha y hora indicada se practicarán los interrogatorios a las partes, que fueren procedentes.

**6°. NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al art. 9 de la Ley 2213 de 2022, a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624bbde721740f5c7e3f5accd79b9f188de51ca526e9fd2f288d3d441150a11e**

Documento generado en 14/07/2023 08:19:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**